

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEITE.

En la Ciudad de Lima fecho a diez de Agosto de mil Setecientos Setenta y seis años ante mi el Escribano Publico del Numero y del Vassallo Carilido y testigos que se nombraron para lo presente Dona Maria Michaela de Rozas vecina de ella viuda de Don Juan Antonio Muxillo Velazquez, y dijo que por quanto hubo y compró el Doctor Don Juan Joseph Cortes Procomedio de esta Corte un mulatio nombrado Joseph Santiago, y la madre nombrada Maria Rufina, por escritura otorgada ante el presente Escribano en diez y nueve de Agosto del año pasado de mil Setecientos Setenta y nueve, en cuya propiedad ha estado hasta lo presente sin contradiccion alguna, y aviendo concertado venta el referido mulatio con el Señor Doctor Don Miguel Joseph Manuategui Canongio Doctoral de esta Santa Iglesia Cathedral, en esta virtud y en la via y forma que



mas haya lugar o no que da, y dio en dñia
Real por fero de bendicid y señorio desde ahora
y para siempre feras al referido Señor Doctor
Don Miguel Torf Masuoregui es a saber el di-
cho matancio Torf Santiago de edad al presente
de nueve años pero mas o menos en pricio y
guancia. Dico paraciones de ocho Reales Carte-
llanos los mismos que confisa haber recibido
de dicho Señor en moneda de plata marcada a
real y corriente, acoda su satisfacion y sobre
que por no sea oportuno su entrega, la confie-
sa y remancia la excepcion y Ley de la non su-
merada paunia y la prueba con las de ma-
del caso, el qual le Remde con todas sus tachas y
vicios y defectos, enfermedades ocultas, y ma-
nifestas por de Alma en boca, huesos en Corral,
a suanza y feria de mercado franco, y por
pricio y cantidad de los dichos con paraciones Re-
bidos por libre de todo censo empeno gravamen
ni hyporteca, que no la ha, ni tiene tacita ni ex-

para especial ni general, y por libu e Dextros

Wales para el que se ha Cauado Esta Venta se ha

satisfecho a Don Juan Dias El Herrero

Administrador, El Alcaualas como consta, e

su Reibo que para las Copias que Esta escrip-

tura se diesen se inserta aqui, y su tenor es-

El siguiente Recibi e Don Luis de Langa,

y por Doña Maria Michaula e Propas dos

peros por el Real dño de Alcaualas. El Cien pero

en que le vendio un esclavo al Doctor Don

Miguel Masurregui Real Administracion

El Dama fe y Agosto don e mil Setecientos

Setenta y Seis = Herrera = Y confesa que el

Justo y verdadero valor, El Referido mula-

tio Joseph Santiago es el de los dichos cin pa-

taiones recibidos, y que no vale mas, y Carro

que mas valga de la demania y mas valor le

hane albenor Comprador y los suios graua

y donacion, buena para, mesa perfecta,



V.10
f.62v.

irrevocable. Las que el Derecho llama mex-
vicos. Cuyo Celo qual Remancia la Ley el or-
dinamiento Real fecha en Corte de Alcalá de
Obreros que trata en Tazon. Las cosas que se
venden en mas, ó menos. La mitad de su
justo precio, y los quatro años que se conceden
para la Redención y Suplemento del Contrato
Con lo qual se desapodera desvire quita y apa-
ra y aus herederos el Derecho accion pro-
piedad Dominio, y Señorio que a dho mula-
tiro tenía adquirido, y todo lo cede Remancia
transfire, y traspara en el Señor compra-
dor, y los suyos para que lo hayan, y gozer
como adquirido con justo, y Derecho fidele, y
como Real vendedora. Se obliga ala evision
seguridad y saneamiento de esta venta
en tal manera que se sea cierta y seg-
ura, y sobre ella no se moviera pleyto alx



gano, y si se le moviere, luego que sea requerida
o sus herederos saldrán a la voz y defensa ha-
sta le depar en quita y pacífica posesión, y si
asi no lo hiciere, y sacarle no pudiere, le dará
y volverá los cinco pesos recibidos con las costas
y ciertos que en el litigio se ocasionaren. Y
al cumplimiento y firmeza de lo que dato es
se obliga con sus bienes y rentas que tiene y
hubiere, y da poder a las Justicias de su Mage-
stad a cuyo fuero y jurisdicción se somete, re-
munera el suyo propio y otro que gane do-
micilio y vecindad, y la Ley si conviniere
de Jurisdictione omnium Iudicium con todas
las demás Leyes fueros y Derechos que hagan
y haren puedan a favor de las mugeres ha-
sta la Ley general de Derecho que prohibe
general Remuneration. Y estando presente
en las Casas de su morada el Señor Doctor
Don Miguel Joseph de Nasurregui encargo



El Comendador de esta Cruz Blanca dijo su Señoría que
 la aceptaba y aceptó por su propia satisfacción
 y que se daba por contento y enagado el Refe-
 do esclavo a su voluntad. Y la otorgante, y Señor
 Aceptante a quines yo el Escribano doy fe
 que conosco, y que así lo depieron otorgaron y
 firmaron siendo testigos Don Ynacio Ariaga
 Bonifacio & Dandoval, y Lorenzo Pios veing &
 que doy fe = Maria Michacla & Popas = Don
 Don Miguel Joseph & Masurequi = Ante mi
 Luis Antonio & Luengas y Hondovilla =

Conmenda con su original con el que se corrigio y comento esta Cien-
 to y verdadero a que me remito. Y para que conste para en-
 tregar ala parte el Señor Doctor Don Miguel Joseph Masu-
 requi. yo Don Luis Antonio & Luengas Escribano Público el
 Numero, y Cavildo doy el presente que signo y fiamos en San-
 ta fe a fise & septiembre & mil setecientos setenta y

seis años =

Don Blas &

En testim.  De Verdad. =

Luis Ant. & Luengas y
 & Hondovilla

Corren &

EXAMEN DE LOS LIBROS DE LA BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
EN EL AÑO DE 1881
TOMO I



no 1386
—
Libro de cuentas
de la Universidad
del Rosario
—
no 1386



V.10
f.64V



En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

*Testimonio de pago
de los derechos de
Joseph Antonio
y sus herederos
de 1786*

